



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE DECRETO DE SERVICIOS.

La tramitación del proyecto de Decreto de servicios a la ciudadanía se ha iniciado mediante la Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 29 de abril de 2022. En el apartado segundo de esta Orden se ha encomendado a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

### I. Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 28, entre los principios rectores de las políticas públicas, que corresponde a los poderes públicos aragoneses fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Asimismo, dentro de las competencias compartidas se encuentran las relativas al régimen jurídico y procedimiento administrativo en el marco configurado por la normativa básica estatal.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos. Concretamente, el artículo 6 del citado Decreto dispone que corresponde al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad atribuyéndosele así las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, universidad y administración electrónica.

Asimismo, en el artículo 1.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se atribuye a este departamento el desarrollo de la administración electrónica y las tecnologías para la sociedad de la información en la Comunidad Autónoma.

Por último, merece la pena destacar las competencias atribuidas a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información entre las que se mencionan el desarrollo e implantación de la administración electrónica en la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón; la elaboración, implantación y desarrollo de planes y propuestas que garanticen el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma; la determinación de los sistemas de identificación, autenticación y firma de los usuarios para el acceso a los servicios digitales del Gobierno de Aragón y la elaboración de los criterios generales, directrices, planes y propuestas en materia de ordenación de la administración electrónica. Asimismo, ostenta las competencias para el diseño de la estrategia y



la elaboración de las directrices de diseño de los servicios digitales que ofrece la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **II. Necesidad y oportunidad de la elaboración de la norma**

El proyecto de Decreto de Servicios surge para dar respuesta a la necesidad de homogeneizar y complementar la regulación contenida en la 5/2021, de 29 de junio, de Organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón, y en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación administrativa, así como por la subsistencia de un buen número de disposiciones de rango inferior previas a estas leyes y por las novedades introducidas en la legislación estatal.

Por otra parte, era necesario plantear de forma adecuada la necesidad de que la administración pusiera a las personas como centro de la actividad de la Administración. Está claro que, en todas las regulaciones sobre funcionamiento electrónico de la Administración o procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas se habla de los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Sin embargo, era necesario una norma que realmente situara a la persona en el centro de la actividad de la Administración. Y que ese posicionamiento estuviera presente en todo el articulado como idea vertebradora de la estructura de la norma y de su contenido. La situación de la persona en el centro, obliga a cambiar la perspectiva. La Administración tramita procedimientos, pero presta servicios. El procedimiento es el cauce formal que tiene la administración para garantizar la salvaguarda de los derechos de la persona y la ausencia de discrecionalidad en su actuación y decisiones. Pero a la persona todo esto le resulta complejo y lo que quiere realmente es acceder al servicio que le presta la Administración. Por ello, la denominación del Decreto es de Servicios, de servicios a la ciudadanía. Ya que eso es lo que presta la Administración a las personas y lo que debe centrar el punto de vista de la regulación contenida en el articulado.

El grado de madurez de la actual administración autonómica hace adecuado este momento para plantear esta norma. Si bien en un primer momento de cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común lo que se ha hecho es trasladar los procesos en papel al mundo electrónico a través del uso de herramientas de administración electrónica, se ha evidenciado claramente que esto no es suficiente. Que es necesario un adecuado rediseño de los procedimientos bajo la metodología del diseño de servicios a las personas para conseguir los objetivos de racionalización y simplificación de los procedimientos y garantizar no solo la satisfacción de los derechos de las personas sino una gestión proactiva de los servicios hacia ellas.



### III. Inserción en el ordenamiento jurídico

De acuerdo con los antecedentes expuestos en el apartado I de esta memoria, el título competencial en el que se ampara el proyecto de decreto por el que se modifica el citado Decreto 84/2003, de 29 de abril, se encuentra en el artículo 71.41 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. Asimismo, de acuerdo con el artículo 75.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón tiene competencias compartidas en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo. También se ampara en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma al Gobierno de Aragón.

Dada la naturaleza jurídica de norma reglamentaria de la actuación que se pretende promover y a falta de habilitación expresa a la persona titular del Departamento competente en administración electrónica para aprobar esta disposición de carácter general, compete al Gobierno de Aragón, mediante decreto, la aprobación de la disposición de carácter general. El Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA), establece en su artículo 10, que corresponde las personas titulares de los departamentos en el ámbito de sus competencias, proponer los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno de Aragón. En el presente caso corresponde a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en virtud del artículo 1.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento, que le atribuye el ejercicio de las competencias administración electrónica y las tecnologías para la sociedad de la información en la Comunidad Autónoma. Por consiguiente, la futura norma se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma reglamentaria dictada al amparo de la facultad otorgada al poder ejecutivo por el artículo 71.41 del Estatuto de Autonomía, y en el marco de la competencia compartida en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo de esa misma norma institucional básica.



## **IV. Contenido del proyecto**

### **1. Desde un punto de vista formal**

El Decreto se divide una parte expositiva, 70 artículos estructurados en cinco Títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo. Su ámbito subjetivo es la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

### **2. Desde un punto de vista material**

El Título I hace referencia al punto principal de acceso a los servicios ha de ser la sede electrónica y así se recoge en la norma, lo que no impide que se garantice el acceso presencial a las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Se establece para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, la obligación de contar con un servicio común de información sobre el estado de tramitación de los servicios, así como la de sus órganos gestores de facilitar un punto de contacto para que este servicio, directamente o remitiendo al interesado, pueda facilitar información de segundo nivel. También se prevé la recomendación proactiva de servicios, que se basará en el denominado "Mapa de derechos", cuya función será vincular rasgos, momentos vitales o estados conocidos de cada ciudadano con los derechos y prestaciones para los que es elegible. Así pues, se da carta de naturaleza a figuras tales como los protocolos y prácticas de descubrimiento y comunicación de derechos, de tal modo que se obliga a insertar los canales de interacción Administración-ciudadanía elementos de marketing relacional e información periódica acerca de la posibilidad de instar procedimientos administrativos y ejercitar derechos subjetivos. Asimismo, se establece que las disposiciones que regulan los servicios deben limitarse a especificar la información que ha de recogerse y cual es imprescindible (datos requeridos) para la tramitación a realizar, sin incluir el formato detallado de los modelos, ya que este no puede aplicarse cuando la comunicación se produce por medios electrónicos. Por último, el Título contempla la opción de utilizar entornos de prueba que permiten testear las innovaciones en los servicios antes de proceder a su implementación.

El Título II regula la presencia en Internet de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Se considera que esta presencia debe realizarse de forma unificada y, por tanto, a través de un portal, sede, espacio personal de relación con la ciudadanía y registro electrónico únicos y comunes, reduciendo la multiplicidad actualmente existente. Ello redundaría en beneficio de las personas usuarias y favorecería tanto la percepción por la ciudadanía de una imagen homogénea del Gobierno de Aragón como la integración y coherencia de los contenidos publicados por este en Internet.



Especialmente importante para la comodidad de las personas es la unicidad del espacio personal de relación con la ciudadanía, que se constituye en el espacio personal y único de relación e interacción con la Administración de la Comunidad Autónoma, medio para el acceso y control de los datos de la persona obrantes en poder de la misma, instrumento de seguimiento del estado de tramitación de los procedimientos y punto de acceso a servicios personalizados.

El Título III contiene la regulación de los medios de identificación y firma, que se plantea en términos generales, dejando la especificación detallada de los distintos medios y sus usos permitidos para las Normas Técnicas que desarrollen la Política de identificación y firma. El Decreto pretende dar a la ciudadanía las máximas facilidades para la obtención y uso de estos medios. Con este fin, la normativa de desarrollo podrá habilitar mecanismos para el registro de las personas usuarias sin necesidad de que se personen en las oficinas administrativas, así como permitir el uso de medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma o de aquellos que las personas utilizan en sus relaciones con empresas. Por otra parte, se permite que las personas interesadas puedan optar por firmar utilizando sus medios de identificación, en cuyo caso la Administración incorporará al documento un sello cualificado, que acredita esta firma no avanzada y aporta la garantía de integridad. En determinadas circunstancias también se permite que las personas que asisten a la ciudadanía puedan actuar como sus representantes para la firma de la solicitud de acceso a un determinado servicio. Se pretende con ello dar respuesta a supuestos frecuentes, como el de los centros escolares, cuyo personal atiende a la ciudadanía para la solicitud de diversos servicios o el de los asistentes sociales al cargo de las prestaciones por dependencia. Por su parte, dentro de la Administración se hace preceptiva la identificación de los componentes lógicos que realizan actuaciones que, hechas por humanos, precisan de identificación, como es el caso de la automatización robótica de procesos. También se establece que la firma de los documentos generados por una actuación administrativa automatizada únicamente puede realizarse mediante un sello de órgano y que, a su vez, estos sellos solo pueden utilizarse para dicha finalidad. El código seguro de verificación se regula considerando que no es en sí mismo un medio de firma, sino que se trata de un mecanismo que facilita el cotejo de una copia simple con un documento original o copia auténtica que obra en los archivos de la Administración.

La actuación administrativa se regula en el Título IV, cuyo Capítulo III se dedica a la actuación administrativa automatizada, que es aquella en la que no existe ninguna intervención humana. Sin embargo, dado que aun mediando esta intervención puede haber supuestos en los que los sistemas de información incidan de forma muy relevante en las decisiones, se prevé la aplicación de las disposiciones de dicho Capítulo a las actuaciones con un alto grado de automatización y en las que la herramienta informática influya o pueda influir de forma determinante en la decisión final, aunque esta sea adoptada por una persona. Por otra parte, muchas actuaciones administrativas automatizadas –la práctica totalidad hoy en día– no afectan a la formación de las decisiones administrativas, bien porque son meramente instrumentales, como la emisión de un certificado o de un acuse de recibo, bien porque se trata de simples comunicaciones para asistencia a la ciudadanía que no constituyen actos administrativos. Se establecen por ello dos categorías diferenciadas y las garantías establecidas en el capítulo se aplican a las actuaciones de carácter decisorio y a las instrumentales únicamente cuando su complejidad o incidencia en los derechos de la ciudadanía así lo justifiquen, dado que el control



de todas las actuaciones administrativas automatizadas resultaría excesivamente gravoso y en muchos casos no se quedaría justificado por la naturaleza y efectos de la actuación.

Seguidamente, se establece la forma en que debe ponerse en servicio una actuación automatizada exigiéndose la designación del órgano u órganos responsables y la elaboración de una disposición que debe contener la información más relevante sobre la misma. Asimismo, se regulan los medios para la transparencia y control de la actuación automatizada, mediante los cuales deberá ser posible conocer cómo se realizan las distintas actuaciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos vinculados o dependientes y valorar en qué medida su automatización incide en el proceso de formación de las decisiones, así como garantizar el máximo respeto a los derechos de la ciudadanía. El Inventario de actuaciones automatizadas se establece como el instrumento principal, tanto para este control como para la transparencia, ya que se dispone la obligación de publicarlo en la sede electrónica.

Las decisiones individuales automatizadas serán aquellas actuaciones automatizadas que tengan efectos jurídicos sobre las personas o les afecten significativamente de forma similar. Este concepto se regula en la normativa de protección de datos de carácter personal en lo referente a las personas físicas, pero en el Decreto las garantías se extienden también a las personas jurídicas. Respecto a estas decisiones se establece la obligatoriedad para los sistemas de justificar sus decisiones, apelándose al uso de las técnicas de la inteligencia artificial explicable y obligando a utilizar un lenguaje comprensible para la ciudadanía. Asimismo, se proscribe todo tipo de discriminación que no forme parte expresamente de los criterios que deban tenerse en cuenta para la actuación automatizada y, cuando el funcionamiento del sistema se base en el entrenamiento con datos, se dispone la obligatoriedad de una auditoría previa para evitar la introducción de sesgos ilícitos en las decisiones que se produzcan.

El Título V regula, en primer lugar, el tratamiento y conservación de la información, unificando en lo posible dicha regulación a través del concepto de activo digital, el cual engloba a los distintos instrumentos que contienen la información y es lo suficientemente amplio para incluir tanto a aquellos que ya están recogidos ampliamente en la normativa (en especial, los documentos electrónicos) como otros que adquieren cada día más importancia y cuyo encaje en el concepto de documento y, sobre todo, en el de documento administrativo, podría resultar problemático. El objetivo final es transmitir la idea de que toda la información pública (no solo la vinculada a los procedimientos administrativos) sea cual sea la forma en la que se conserve (pluralidad de los activos digitales) debe estar sometida a principios comunes en su tratamiento.

El Decreto establece una estructura básica para el gobierno de los datos y sitúa a la Plataforma de gobernanza de datos como la herramienta común y única para la gestión y el intercambio de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes. En aplicación del principio de control de los datos por la ciudadanía, se establece la obligación de obtener el consentimiento expreso del interesado, también en las personas jurídicas, cuando el tratamiento no esté legitimado por una autorización legal asociada al ejercicio de una competencia. Se regulan, además, dos intercambios de datos, el de los referidos al estado de tramitación de los servicios y el de los utilizados para la recomendación proactiva de servicios, en los que se exige la máxima diligencia



por parte de los responsables de los distintos órganos y unidades, dado que redundan de forma directa en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

El derecho de libre acceso a la información del sector público impone la obligación de dar acceso a los expedientes y documentos, lo que se hará en la sede electrónica, debiendo tenerse en cuenta que esta obligación no queda satisfecha con el servicio de verificación, ya que el conocimiento del código seguro de verificación implica, al menos en la generalidad de los casos, que el acceso ya se ha producido. Para garantizar el acceso a los expediente y documentos de forma electrónica e inmediata, se dispone la previa calificación de los mismos mediante metadatos que recojan las limitaciones al acceso que se consideren aplicables, recordándose que esta calificación no puede permanecer indefinidamente y debe ser revisada. Por otra parte, aunque la consulta de los expedientes y documentos no precisa de la identificación de la persona usuaria, se deja abierta, por motivos prudenciales, la opción de exigirla.

Respecto a los programas de ordenador y las aplicaciones se dispone expresamente su naturaleza de información pública y se establece la existencia de un mecanismo de control sobre aquellos de los que sean titulares la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, medida razonable por diversos motivos, entre ellos las obligaciones de publicidad derivadas de la normativa sobre transparencia y las posibles responsabilidades que pueden derivar de su utilización. La gestión del catálogo se encomienda a la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos ya que es la entidad que realiza en la actualidad estas funciones de control.

En el segundo capítulo, se regula el archivo de los activos digitales, el cual deberá realizarse dentro del archivo electrónico único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formado por el Gestor documental, el sistema integral de gestión de archivo para el Gobierno de Aragón (ARCA), en el que se guardan los expedientes y documentos administrativos en su fase no activa o histórica, y por otros sistemas destinados a los documentos no administrativos, datos y demás activos digitales cuya conservación se establezca.

Finalmente, se regulan los instrumentos organizativos para el gobierno e impulso de los medios digitales, limitándose a recoger aquellos que ya existen en la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo en la creación de la Unidad de gobierno de datos. Se da carta de naturaleza a la denominación Servicios Digitales de Aragón (SDA) que se refiere a los servicios del departamento competente en materia de administración electrónica responsables del impulso y coordinación de los medios digitales y a las unidades de apoyo en medios digitales, y que se identifica con una filosofía y una metodología común que queda bien representada en los principios que inspiran este Decreto.





## V. Principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.1, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios». Estos principios se reiteran en el artículo 44 del TRLPGA. Los principios de necesidad y eficacia significan que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado II “Necesidad y oportunidad de elaboración y modificación de la norma”,

El principio de proporcionalidad requiere que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En el caso del Decreto de servicios se pone a la persona en el centro de la actividad de la Administración por lo que todas las medidas que se adoptan van encomendadas a la salvaguarda de sus derechos sin imponer medidas restrictivas o limitativas. Las obligaciones que se imponen son hacia la propia Administración habiéndose ponderado su proporcionalidad para la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía.

Asimismo, el principio de eficiencia exige que la iniciativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En esta línea, el Decreto tiene entre sus medidas el incremento de la eficiencia de la actividad administrativa sobre todo en lo relativo a la automatización y a la gestión adecuada de los datos de los que es titular o responsable la Administración.

El contenido de la regulación contenida en este Decreto evidencia que esta iniciativa recoge las medidas imprescindibles para atender los fines perseguidos, toda vez que no impone carga alguna a los destinatarios. En general, las medidas incluidas tienen como finalidad mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios y en la atención a las personas usuarias.

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, el preámbulo del proyecto define claramente los objetivos y su justificación.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A este respecto, el proyecto responde al principio de seguridad jurídica, ya que las modificaciones previstas en su articulado se efectúan de forma coherente con la normativa aplicable.





## VI. Procedimiento

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites en el Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. La observancia de estos trámites tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.

Al mismo tiempo, hay que cumplir con los trámites dispuestos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

### a) Inicio del procedimiento.

En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Orden de 29 de abril de 2022, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

### b) Consulta Pública previa.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declaró contrario al orden constitucional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el inciso del punto 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública", y el primer párrafo del punto 4: "Podrá prescindirse de los trámites de consulta [...] en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique."

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Durante el plazo habilitado para este trámite, 3 de mayo al 17 de mayo de 2022, no se ha recibido ninguna propuesta en relación con la consulta planteada. Así consta en el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de fecha 9 de junio de 2022.



#### **c) Redacción del texto del proyecto de decreto.**

La redacción del proyecto de decreto que aprueba el reglamento y de la presente memoria justificativa se ha realizado por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En la redacción de este proyecto de decreto se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

#### **d) Publicidad Activa.**

Los artículos 15.1 y 39 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, disponen en relación con la obligación de publicidad activa sobre la información de relevancia jurídica, que las Administraciones públicas aragonesas publicarán en el Portal de Transparencia de Aragón: “d) los proyectos de reglamentos, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos. e) Las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.”

#### **e) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44.5 del TRLPGA, deberá emitir un informe la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

#### **f) Trámite de audiencia e información pública.**

De conformidad con el artículo 47 del TRLPGA Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Ambos trámites por el periodo de 15 días hábiles desde la notificación o publicación según proceda.

En este caso, se trata de un Decreto que afecta a toda la ciudadanía por lo que no se considera que existan asociaciones u organizaciones que puedan identificarse con los requisitos de la Ley para este trámite, procediéndose a realizar únicamente el de información pública.



#### **g) Informes preceptivos.**

Se considera preciso recabar el de los diferentes departamentos del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 48 del TRLPGA y en el siguiente orden:

- Informe de la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.
- De las secretarías generales técnicas de todos los departamentos para que formulen las sugerencias oportunas, simultáneamente al trámite de información pública.
- El presente Decreto conlleva incremento del gasto por lo que se requerirá informa preceptivo del departamento competente en materia de hacienda.
- Informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos
- Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón

En este último caso, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto es preceptiva, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón. Tras recibir cada uno de los informes anteriores, esta Dirección General emitirá informe sobre las observaciones formuladas por el órgano consultado y adaptará el texto del proyecto. En caso contrario el informe de la Dirección General razonará la desestimación de las observaciones apuntadas al texto. La emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto es preceptiva y no vinculante, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón. Tras este último dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, se preparará la versión definitiva del proyecto de decreto.

#### **h) Orden de cierre.**

Por Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto. Una vez realizados los trámites expuestos, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de Decreto para su posterior aprobación.

La Consejera del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, conforme se establece en el artículo 49 del TRLPGA lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### **i) Aprobación por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.**

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de decreto para su aprobación por el Gobierno de Aragón.



Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" para producir efectos jurídicos. En el mismo sentido, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos

#### **VII. Análisis tramitación electrónica y simplificación**

A los efectos establecidos en el artículo 44.2 del TRLPGA, en este Decreto no se regula en concreto la tramitación de un procedimiento administrativo electrónico, sino que se regulan las condiciones para el desarrollo de los mismos por los órganos de la Administración Pública y de sus organismos públicos dependientes o vinculados.

#### **VIII. Valoración de posibles impactos del proyecto**

##### **Impacto social.**

La línea esencial de este Decreto es poner a la persona en el centro de la actividad de la Administración. Desde esta perspectiva, se puede afirmar que la regulación del futuro decreto, supondrá necesariamente un impacto social positivo ya que la finalidad es mejorar la actividad de la Administración y sus relaciones con las personas, orientada al incremento de la calidad del servicio efectivo a la ciudadanía en ejercicio de las competencias atribuidas por esta norma y por el resto del ordenamiento jurídico.

##### **Impacto de genero**

Se analiza en el Informe sobre el impacto de género.

##### **Impacto económico**

Se analiza en una memoria independiente

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA  
Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
Ricardo Cantabrana González